

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

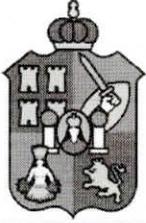
**CE/2020/051**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FIJA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:



<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejerías Distritales:</b> <b>ElectORALES</b>	Las y los consejeros electorales distritales.
<b>Consejos Distritales:</b> <b>ElectORALES</b>	Los órganos distritales temporales del Instituto Electoral.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPLE:</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/051

<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del INE.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

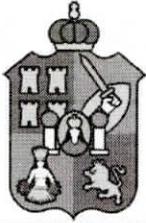
## ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7<sup>a</sup>. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió a las juntas y consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándole a las juntas y consejos electorales distritales, las facultades y atribuciones que inicialmente correspondían a las autoridades municipales mencionadas.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se determinó que los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales.** Que en sesión ordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/032 emitió el nuevo Reglamento de Sesiones de los consejos electorales distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

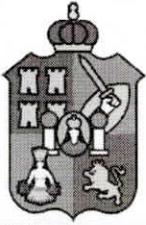
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/051**

- III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020 – 2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPLE para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- IV. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG289/2020, a través de la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y el período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en diversas entidades federativas. De acuerdo a lo anterior, durante el proceso electoral, dichas actividades deberán concluir en las fechas siguientes:

ETAPA	FECHA DE CONCLUSIÓN
PRECAMPAÑAS.	31 DE ENERO DE 2021
PERÍODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.	19 DE ENERO DE 2021

- V. **Calendario Electoral para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, este órgano colegiado aprobó el acuerdo CE/2020/037, por el que emitió el Calendario para el Proceso Electoral.
- VI. **Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/051**

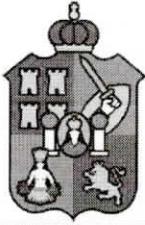
Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

VII. **Nueva integración del Consejo Estatal.** Como consecuencia de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE, por el Consejo General del INE, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:

CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL

VIII. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, todos del estado de Tabasco.

IX. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; de modo que, para renovar las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado, la Jornada Electoral se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

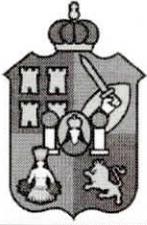


## CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/051**

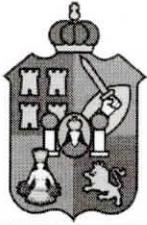
principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

3. **Órganos temporales del Instituto Electoral.** Que de conformidad con el artículo 123 de la Ley Electoral, se establece que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto Estatal contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I. La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

De acuerdo al artículo 124 de la Ley Electoral, las juntas electorales distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo, una o un Vocal Secretario y una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica; asimismo, el Vocal Ejecutivo presidirá la junta.

Por su parte, el artículo 127 de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales funcionarán durante los procesos electorales y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y/o Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

4. **Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** Que el artículo 115, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo Estatal, designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a las personas que fungirán en las consejerías electorales distritales, con base en las propuestas que al efecto haga la Presidencia del Consejo, debiéndose publicar la integración de los mismos; cumpliéndose para ello, con lo dispuesto en los artículos 1, 4 numeral 1, inciso h), 20 y 22 numeral 3, del Reglamento de Elecciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



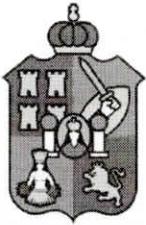
"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/051**

5. **Inicio de sesiones de los Consejos Electorales Distritales.** Que el artículo 129, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.
6. **Atribuciones de los Consejos Electorales Distritales.** Que el artículo 130 de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales, en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;*
- III. Registrar las fórmulas de candidatas y candidatos a Presidentas y Presidentes Municipales, Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores de Mayoría Relativa;*
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputadas y Diputados de mayoría relativa;*
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputadas y Diputados de Representación Proporcional;*
- VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentas y Presidentes Municipales y de Regidoras y Regidores de mayoría;*
- VII. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidoras y Regidores por el Principio de Representación Proporcional;*
- VIII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado en el Distrito;*
- IX. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;*
- X. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/051**

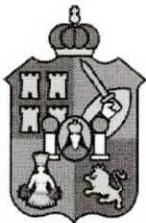
*que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral.*

*XI. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y*

*XII. Las demás que le confiera esta Ley."*

7. **Tipo de sesiones de los Consejos Electorales Distritales.** Que las sesiones de los consejos electorales distritales, serán de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales, en términos del artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Sesiones.
8. **Régimen de responsabilidades.** Que, las consejerías electorales distritales, de acuerdo al artículo 128, numeral 4 de la Ley Electoral, estarán sujetas en lo conducente, al régimen de responsabilidades previsto en el Título Séptimo de la Constitución Local, y al Libro Octavo de la Ley en cita, sin menoscabo de las responsabilidades de orden civil o penal en que incurran en el ejercicio de sus funciones.
9. **Dieta de asistencia de las Consejerías Electorales Distritales.** Que los artículos 127, primer párrafo de la Constitución Federal y 75, primer párrafo de la Constitución Local, son coincidentes en establecer que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, considerando como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo las dietas.

En esa lógica, los artículos 128, numeral 4 y 155, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que las consejerías electorales distritales, percibirán la dieta de asistencia que apruebe el Consejo Estatal, la que en ningún caso estará sujeta a modificación alguna.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/051**

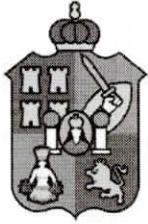
Lo anterior tiene justificación, pues se desprende del derecho tienen los referidos funcionarios electorales, por su asistencia y participación en las sesiones y reuniones de trabajo que se originen con motivo de la preparación y desarrollo del Proceso Electoral.

Esta remuneración o dieta, se deberá cubrir con recursos públicos y se cimenta sobre la base de los principios de imparcialidad e independencia que rigen la función electoral, que buscan tutelar la legitimidad de los procedimientos electorales.

En ese contexto, la Sala Superior interpretó que la naturaleza de la garantía irreductibilidad atiende a las especificidades de las funciones temporales que legalmente desempeñan los órganos desconcentrados de carácter temporal, en el sentido de que dentro de un mismo proceso electoral no se pueden reducir las dietas asignadas; sin embargo, pueden revisarse y ajustarse en función de la capacidad presupuestal del Instituto Electoral y de las peculiaridades o complejidad de la contienda electoral.

10. **Fijación de las dietas de asistencia para el Proceso Electoral.** Que de la interpretación a los artículos 128, numeral 4 y 155, numeral 1 de la Ley Electoral, se desprende la facultad del Consejo Estatal de fijar o determinar los montos por conceptos de dietas que para cada Proceso Electoral percibirán las consejerías electorales distritales; lo cual, considerando el inicio del mismo, resulta trascendente determinarlos.

En tal sentido, los montos para fijar la dieta atienden a los criterios orientadores establecidos en el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, aplicables a las dietas de los consejeros locales y distritales del INE, los cuales han sido motivo de pronunciamiento por la Sala Superior, determinando la legalidad de tales criterios. Tales factores comprenden las condiciones presupuestales y las particularidades del proceso electoral de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/051

Además, es importante señalar, que con motivo de la reforma a la Ley Electoral del veintiséis de junio de dos mil veinte, las consejerías electorales distritales asumen las funciones que tenían los órganos electorales municipales suprimidos, lo que significa un aumento cuantitativo en las actividades que corresponden desarrollar a tales órganos, especialmente en el desarrollo de los actos posteriores a la jornada electoral.

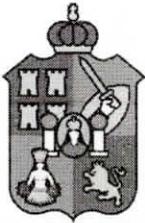
Así por ejemplo, a las consejerías electorales distritales les corresponderá efectuar los cómputos distritales, emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones por mayoría relativa, los cómputos distritales de la elección para diputaciones por representación proporcional, los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa; entre otras.

En ese sentido, es válido afirmar que atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñaran las consejerías electorales distritales, es necesario fijar un monto de dieta mensual que considere un equilibrio entre las funciones recientemente asignadas a los órganos distritales, el aumento en los montos de dieta y los principios de austeridad y economía del gasto público.

Bajo las anteriores consideraciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 128, numeral 4 y 155, numeral 1 de la Ley Electoral, este Consejo Electoral estima lo siguiente:

- a) Las consejerías electorales distritales propietarias, a partir del mes de diciembre de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, deberán percibir por concepto de dieta, la cantidad neta de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m. n.)** de forma mensual.

El mismo monto se aplicará en aquellos consejos electorales distritales que por circunstancias especiales y justificadas permanezcan en funciones con posterioridad al mes de junio.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/051**

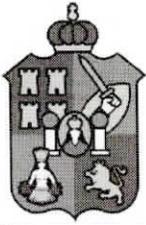
b) Durante el mes de junio del año dos mil veintiuno, las consejerías electorales distritales, percibirán un único pago por concepto de dieta de asistencia, equivalente a la cantidad neta de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m. n.)**, el cual será de forma igualitaria para consejerías electorales propietarias y suplentes.

De la misma forma, considerando que las dietas se basan en la asistencia de las consejerías electorales distritales a las distintas sesiones o actividades que se desarrollen durante el Proceso Electoral; para ser acreedores a ellas, las personas designadas deberán asistir a las sesiones, presenciar o participar en el desarrollo de las sesiones y en el desahogo de todos los puntos del orden del día correspondientes a los órganos distritales para las que fueren convocadas durante el mes de que se trate, así como haber asistido a las reuniones de trabajo y a la mayoría de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral.

El pago de la dieta de asistencia de las consejerías electorales distritales que actualicen el supuesto para su otorgamiento, se efectuará al final de cada mes calendario, hasta que se dé por concluida la elección de que se trate, tomando en cuenta que para la determinación de dicho pago se considerarán el número de sesiones en cada mes y en caso de inasistencia a una o más de ellas se aplicará la deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. En caso de ser una sola sesión y tener inasistencia, no se tendrá derecho al cobro en dicho período.

Las consejerías electorales distritales deberán sujetarse irrestrictamente a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, y abstenerse de realizar actos u omisiones con el propósito de incrementar la dieta mensual fijada en el presente acuerdo.

Con fundamento en el artículo 115, numeral 1, fracciones II y XXXIV de la Ley Electoral, se faculta a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Electoral para que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/051**

en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, atienda y resuelva cualquier imprevisto relacionado con las disposiciones aprobadas en el presente acuerdo.

11. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, II, XII, XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

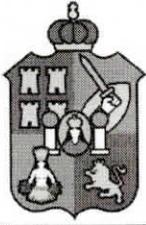
Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 128, numeral 4 y 155, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece como dieta mensual a partir del mes de diciembre de 2020, para las consejerías electorales distritales lo siguiente:

- a) Las consejerías electorales distritales propietarias, a partir del mes de diciembre de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, deberán percibir por concepto de dieta, la cantidad neta de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m. n.)** de forma mensual.

El mismo monto se aplicará en aquellos Consejos Electorales Distritales que por circunstancias especiales y justificadas permanezcan en funciones con posterioridad al mes de junio.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/051**

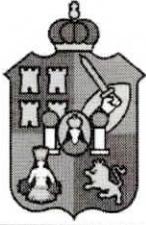
- b) Durante el mes de junio del año dos mil veintiuno, las consejerías electorales distritales, percibirán un único pago por concepto de dieta de asistencia, equivalente a la cantidad neta de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m. n.)**, el cual será de forma igualitaria para Consejerías Electorales propietarias y suplentes.

**SEGUNDO.** Para ser acreedoras a dicha dieta, las consejerías electorales distritales, deberán asistir a las sesiones, presenciar o participar en el desarrollo de las sesiones y en el desahogo de todos los puntos del orden del día correspondientes a los órganos distritales para las que fueren convocadas durante el mes de que se trate, así como haber asistido a las reuniones de trabajo y a la mayoría de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral.

**TERCERO.** El pago de las dietas de asistencia a las consejerías electorales distritales, se efectuará al final de cada mes calendario hasta que se dé por concluida la elección de que se trate, tomando en cuenta que para la determinación de dicho pago se considerarán el número de sesiones en cada mes y en caso de inasistencia a una o más de ellas se aplicará la deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. En caso de ser una sola sesión y tener inasistencia, no se tendrá derecho al cobro en dicho periodo.

**CUARTO.** Se faculta a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, atienda y resuelva cualquier imprevisto relacionado con las disposiciones aprobadas en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social para que, difunda el contenido de los montos que por concepto de dieta de asistencia, percibirán las consejeras y los consejeros electorales distritales, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/051**

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

  
**MADAY MERINO DAMIAN**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**

  
**ARMANDO ANTONIO**  
**RODRÍGUEZ CÓRDOVA**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

